INFORME SECRETARIAL: Palmira 21 de Junio de 2022. A despacho con las diligencias de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 946
Radicación: 2022-227

Palmira, veinte y uno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora allega debidamente las diligencias de notificación a la demandada, surtidas el 24 de Mayo de 2022 a su correo electrónico por medio la empresa de correos PRONTO ENVIO.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que a la fecha la demandada no ha dado contestación alguna de la demanda ni aportado poder para su representación.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y como se encuentra trabada la litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia del proceso, de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se convocará a las partes, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

También, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se decretarán las pruebas solicitadas en la demanda y de manera oficiosa de conformidad con los Artículos 169 y 170 del C.G.P. se ordenará el interrogatorio del demandante y como lo prevé el como lo prevé el art, 26 del C.I.A., el art. 12 inciso 1ro de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 13 y 14 del C.G.P. y la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, al igual que las reiteradas jurisprudencias de las altas cortes. – C.S.J Sala de Casación Civil S.T.C 2717 de 18 de marzo de 2021 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa se ordenará entrevista de la niña SARA VALENTINA MINA OSORIO en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre las diligencias de notificación de la demandada.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. SEÑALAR la hora de **las 9 A.M. del día 3 del mes de octubre del 2022,** para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4. PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio y al demandante para que presenten los testigos solicitados en la demanda.

(AS) G.R.P.S.

5. ADVERTIR a la parte demandada que la inasistencia sin justa causa a la audiencia, hará presumir ciertas los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de DERLY KATHERINE MINA MENDEZ, para que en audiencia oral declaren sobre los hechos de la demanda.

6.1.3. DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora LINA MARCELA OSORIO GUTIERREZ

6.2. PRUEBA DE OFICIO:

6.2.1. ORDENAR la entrevista de la niña SARA VALENTINA MINA OSORIO, que se agotará en la audiencia propia del proceso.

6.2.2. CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la audiencia donde se entrevistará a la niña.

6.2.3. DECRETAR el interrogatorio de del demandante JOHN ALEXANDER MINA MENDEZ.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 91** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 22 de 2022**

La Secretaria._____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

(AS) G.R.P.S.

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16072cfbb1ff0075c550f1b4de355a77926dbcf696ff4c0e10b23daaea22a87**
Documento generado en 21/06/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica